

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4.00- ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Jefatura de Obras Públicas de Santander...	655	Providencias judiciales	657
ANUNCIOS DE SUBASTAS		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Parque Central del Ejército	657	Ayuntamiento de Santander	658

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Concesiones.—Instalaciones Eléctricas

Con fecha 20 de los corrientes se ha dictado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, la siguiente resolución:

“Examinados el expediente y proyecto referentes a la concesión solicitada por “Electra de Viesgo, S. A.”, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 30.000 voltios, y línea telefónica auxiliar desde Mataporquera (Santander) a Aguilar de Campoo (Palencia), a declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso.

Vistos los informes de los ingenieros de las Jefaturas de Obras Públicas de Santander y Palencia, que verifican la confrontación del proyecto y de los ingenieros jefes

de las mismas provincias. RESULTANDO:

1.º Que la Sociedad peticionaria solicita declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por el trazado.

2.º Que figuran en el expediente copia autorizada de los resguardos acreditativos de haberse constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de la parte de la línea afecta a zona de dominio público.

3.º Que la Sociedad peticionaria acredita ser propietaria de la energía a transportar.

4.º Que practicada la información pública en la forma que previene el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, no se ha presentado ninguna reclamación.

5.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por las instalaciones no han formulado oposición alguna, por lo que se refiere a los servicios municipales.

6.º Que informan el expediente la Confederación Hidrográfica

del Duero, la División Inspectora e Interventora de los Ferrocarriles de Vía Estrecha, la División Inspectora de la RENFE, las Diputaciones provinciales, Delegaciones de Industria, Abogacías del Estado y Jefaturas de Obras Públicas de Santander y Palencia, todas ellas en sentido favorable.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autorizará a “Electra de Viesgo, S. A.”, para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 30.000 voltios, desde Mataporquera (Santander) hasta Aguilar de Campoo (Palencia).

2.ª Se declara la utilidad pública de la línea y derivaciones de que se trata, y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio público, y terrenos del Estado, y se decreta para ella la servidumbre forzosa de paso de corriente eléc-

trica sobre líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre terrenos de Diputaciones y Municipios y líneas de otros concesionarios y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello, sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado en Santander en octubre de 1952. Por el ingeniero industrial don José M. López Alonso, en todo aquello que no se oponga a las presentes condiciones.

4.^a Antes de comenzar las obras, deberá aumentar la fianza provisional, para constituir la definitiva del 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que se dispone en el mismo artículo.

5.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las mismas prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 ("B. O. del 21"), las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

6.^a En la parte de instalaciones que afecte a casos urbanos deberá ajustarse además, a las ordenanzas municipales correspondientes.

7.^a Las obras deberán comenzarse en el plazo de un mes y terminarse en el de un año, a contar de la fecha en que sea notificada esta autorización al concesionario. La Sociedad concesionaria deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Santander y Pa-

lencia del comienzo y terminación de las obras.

8.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que se originen.

9.^a La Sociedad concesionaria deberá presentar en las Jefaturas de Obras Públicas de Santander y Palencia certificación expedida por laboratorio oficial, acreditativa de que los asiladores reúnen las debidas condiciones. En las actas de reconocimiento de la línea se hará constar la confrontación con los instalados en las partes que corresponden a ambas Jefaturas.

10. Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas (artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) y las referidas actas serán sometidas por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a la resolución de este Ministerio.

11.^a Los cruces con carreteras y caminos se realizarán colocando un apoyo lo más próximo posible a la arista exterior de la explanación del camino, pero siempre a más de nueve metros del eje del mismo, cuidando de que el conductor más bajo quede a más de 7 metros del suelo, y de no entorpecer ni interrumpir la circulación, al hacer el tendido, por lo cual la sociedad concesionaria avisará con la suficiente antelación al organismo a cuyo servicio pertenezcan las vías cruzadas.

12.^a Para los cruces con el ferrocarril de La Robla y con el de la RENFE, la Sociedad concesionaria deberá avisar a la Compañía del ferrocarril y División Inspectora de la RENFE, con la antelación debida, poniéndose de acuerdo con ellas en cuanto a los detalles de su ejecución.

Las obras de los cruces se harán bajo la inspección y vigilancia del personal técnico de las Divisiones Inspectoras de la RENFE y de los Ferrocarriles de vía estrecha.

La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a las respectivas Divisiones Inspectoras de la terminación de los trabajos, para que se proceda al reconocimiento de los mismos.

13.^a En relación con las tari-

fas para el suministro de energía, deberá estarse a lo que dispone el Decreto del Ministerio de Industria de 12 de marzo de 1954 ("Boletín Oficial" de 15 de abril), aprobando el texto unificado del Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

14.^a La Sociedad concesionaria presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Santander el reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento. En los interiores de las casetas de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento de servicio, conjuntamente con el correspondiente esquema.

15.^a Una vez autorizada la explotación de las instalaciones deberá solicitar el concesionario de las Delegaciones de Industria de Santander y Palencia, la inclusión de las mismas en los Registros de Industria.

16.^a Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17.^a Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesaria ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en la forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

18.^a Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Ve-

cionales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

19.^a Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuentas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

20.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causas de seguridad pública o de interés, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo, para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

21.^a El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

22.^a También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

23.^a La Jefatura de Obras Públicas de Santander, previas las comprobaciones oportunas, deberá comunicar a este Ministerio el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 21 y 22, y no tendrá validez la pre-

sente concesión mientras no hayan sido cumplidos.

24.^a Esta concesión caducará por incumplimiento de algunas de las condiciones impuestas, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia y entidad concesionaria, publicación en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Santander y Palencia y demás efectos que sean procedentes."

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en la transcrita Orden, se hace público a los efectos procedentes.

Santander, 26 de julio de 1955.
El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena. 1.035

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.523 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

PARQUE CENTRAL DE INGENIEROS

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (Jefatura de Ingenieros del Ejército) ha dispuesto la enajenación por subasta del material innecesario para el Ejército, que a continuación se detalla;

Puentes, viguetas de piso, riostras transversales, riostras longitudinales, pies derechos, tornapuntas, zapatas hierro, vigas I, hierros ángulo redondo y cuadrado, varillas, acero, chapas de hierro, pilotes, pletinas, hierros T, tubería y accesorios, carriles, contadores eléctricos, reostatos, transformadores e interruptores, magnetos, motores eléctricos, bombas, motobombas y electrobombas, grupos electrógenos, dinamos, tractores, hormigoneras, clavazón, tornillería, bidones, vasos de vagoneta, machacadoras, montacargas, material neumático, herramientas y material diverso, etc., etc.

La subasta se celebrará a las diez horas del día 1 de septiembre en el Parque Central de Ingenieros (Princesa, 36), ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá los pliegos que se le pre-

senten y que se ajusten al modelo de proposición.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime oportunas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean las más ventajosas económicamente.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, precisamente ante los titulares de dichas propuestas iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El modelo de proposición y pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como las relaciones detalladas de los 27 lotes indivisibles que la componen, quedan expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Detall de este Parque (Princesa, 36), y en los depósitos del mismo de: Villaverde, Córdoba, Valencia, Barcelona, Gallur, Burgos, Valladolid, Rabade, Ceuta y Melilla.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la Ley de 20 de diciembre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" número 359, de 24-XII-52) y disposiciones complementarias.

El importe de los anuncios y gastos de la subasta, será satisfechos a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 27 de julio de 1955.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 328,50 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don José García Denche, magistrado, juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander, con jurisdicción prorrogada al Juzgado de igual clase, número dos de la misma, Hago saber: Que en los autos sobre tercería de dominio seguido ante este Juzgado a instancia de

don Fructuoso Guerra Trespalacios, contra don José Luis Fernández del Castillo y don Francisco Sánchez Murélag, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Aurelio de Llano Garrido, magistrado, juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos sobre tercería de dominio, seguidos entre partes: De la una, como demandante, don Fructuoso Guerra Trespalacios, mayor de edad, viudo, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don José García Gómez Marañón y dirigido por el letrado licenciado don Pedro Presmanes de la Vega; y de la otra, como demandados, don José Luis Fernández del Castillo, mayor de edad, casado, ayudante de ingeniero y de esta vecindad, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, y dirigido por el letrado licenciado don Luis Herrera de Pedro; y don Francisco Sánchez Murélag, mayor de edad, casado, contratista y de esta vecindad, declarado en rebeldía en estas actuaciones; y

Fallo: Que estimando como es-timo la demanda origen de este procedimiento, formulada por don Fructuoso Guerra Trespalacios, contra don José Luis Fernández del Castillo y don Francisco Sánchez Murélag, debo declarar y declaro que el piso denominado segundo B. de la casa sin número de Travesía de Floranes, hoy señalada con el número 6, que ha quedado deslindado en el cuerpo y cabeza del escrito en que se formula aquella demanda, pertenece y es propiedad del actor por haberle adquirido del demandado señor Sánchez Murélag, con antelación a la fecha en que fue objeto de embargo en los autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado contra aquél por el señor Fernández del Castillo, condenando a ambos demandados a que así lo reconozcan, y ordenando, como ordeno, el alzamiento de aquel embargo y la cancelación de las inscripciones contradictorias del dominio del repetido demandante sobre el referido piso, y que el mismo, a la vista de los títulos acompañados a la demanda y los que

el señor registrador pudiera interesar, sea inscrito a favor del demandante don Fructuoso Guerra Trespalacios, librándose, para ello, una vez firme esta sentencia, el correspondiente mandamiento por duplicado; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio de Llano Garrido. (Rubricado)”.

“Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Ante mí, Maximino Basoa. (Rubricado).”

Y para insertar en el “Boletín Oficial” de esta provincia, a efectos de notificación de aludida sentencia al demandado, don Francisco Sánchez Murélag, se expide el presente, en Santander a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez (ilegible). El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 424,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José García Denche, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre devolución de la fianza prestada por don Máximo Fernández-Regatillo Basave, mayor de edad, casado, procurador de los Tribunales, el cual ha cesado en su profesión voluntariamente, y ha solicitado la devolución de la fianza prestada por el mismo cuando se dio de alta como procurador.

Y para que se haga saber tal petición de devolución de fianza, pongo el presente, en Santander a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez de primera instancia, José García Denche.—El secretario, Antonio Alvarez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 105,50 pesetas.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se ha-

ce público, para general conocimiento, que en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento quedan expuestos para su examen por el plazo de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos, los proyectos siguientes:

Construcción de un edificio para Parque de bomberos; bocas de incendios; escala telescópica giratoria; auto-bomba; coches de emergencia con bomba; coche de útiles; moto-bombas portables; equipo para personal; útiles y herramientas; alumbrado de las siguientes vías: Avenida de Valdecilla-San Fernando, Avenida de la Reina Victoria, Avenida de Castañeda-Brisas, Plaza de Italia, Plaza de Matías Montero-Castelar, Monumento a Matías Montero, Paseo de Pereda, Gran Cinema-Avenida de Alfonso XIII, Pasaje del ex Ministro Alfonso Peña, Isabel II, Lealtad, Rualasal, Cádiz, Avenida de Alfonso XIII, Calderón de la Barca, Santa Clara, San José, Sevilla, Alameda de Cacho, Plaza de las Brisas y Parque del Alcalde G-Mesones; pavimentación de las siguientes Calzadas; último tramo de Calvo Sotelo, Paseo de Pereda, Avenida de la Reina Victoria (tramo entre Castelar y San Martín), Avenida de la Reina Victoria (tramo entre Magdalena y Plaza de Italia), Plaza de Italia, Las Brisas y unión de ambas, Perines (tramo entre Cisneros y General Dávila), último tramo de Cisneros, entre A. Mendoza y Perines, calle de Gravina, calles de Magallanes, Alcázar de Toledo, Rampa de Sotileza, Bonifaz, Peña Herbosa, Lope de Vega (entre Hernán Cortés y Sol), Santa Lucía (entre Cuesta de las Cadenas y Casimiro Sáinz), Vallciergo, prolongación de la calle de los Acevedos, Paseo de Pérez Galdós y Paseo de Menéndez Pelayo.

Todos los proyectos anteriormente relacionados fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de los corrientes.

Santander, 29 de julio de 1955. El alcalde, Manuel González Mesones. 1.046